RESOLUCIÓN No.332
(12 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CON EL COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

En su calidad de representante legal del Municipio de Tame - Arauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numeral 3 y 9 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 Y.

CONSIDERANDO

<table>
<tr><td>MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN</td><td>La ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>El comodante titular del derecho de dominio entrega al comodatario un bien inmueble denominado:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>PRODUCTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANT.</th><th>DESCRIPCIÓN DETALLADA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Tractor Agrícola</td><td>Unidad</td><td>1</td><td>95 HP. Motor diésel .4 cilindros. 4 válvulas por pistón. Turbo alimentado. Transmisión sincronizada 12 velocidades adelante y 12 hacia atrás. Con reductor de velocidad e inversor de marcha. Enganche de 3 puntos categoría II. Dirección hidro estática. Bloqueo diferencial. Llantas delanteras 12.4x24 y traseras 18.4-30. Peso 2850 kgs.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

TRD- 100

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN	NO APLICA
CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN	NO APLICA
PUBLICIDAD DEL PROCESO	De acuerdo a lo dispuesto por la subsección 4 artículo **Articulo 2.2.1.2.1.4.1.** Del decreto 1082 de 2.015, este acto administrativo de justificación de la contratación directa se publicará, dándole aplicabilidad al principio de la contratación estatal.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que:

"*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

Cabe señalar que el contrato de COMODATO, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES; lo que evidencia alguna de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el estado tiene para su manejo directo.

Sobre el contrato de comodato, el Código Civil dispone:

"*ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

"*ART. 1495. Contrato o Convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*"

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con el préstamo del material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Igualmente, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998. Principio de coordinación. Indica:

> *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Como el artículo 95° la Ley 489 de 1998. Asociación entre entidades públicas.

> *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007.

Por su parte, el Consejo de Estado mediante concepto de fecha 24 de julio de 2003, Radicación número 1510, frente a las características del contrato en comento precisa lo siguiente:

> *"De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien."*

La producción agrícola y pecuaria en el municipio de Tame enfrenta diversos desafíos que afectan su rentabilidad y sostenibilidad; unos de los problemas fundamentales es el acceso a tecnologías adecuadas tanto para el cultivo, la postcosecha, como para la alimentación y nutrición animal a través de bancos de proteicos. Esta carencia reduce significativamente la eficiencia en producción y aumenta las perdidas en ambos sectores; en ese sentido, la maquinaria agrícola puede aumentar la eficiencia y productividad en la producción de alimentos, lo que es esencial para satisfacer la creciente demanda de alimentos a nivel mundial. Además, el acceso a la maquinaria agrícola puede ayudar a reducir la carga de trabajo manual en los agricultores y ganaderos, lo que a su vez mejora las condiciones laborales y la salud de los trabajadores.

Además, la maquinaria agrícola adecuada permite la adopción de prácticas pecuarias sostenibles, como la conservación del suelo y el agua, el manejo integrado de plagas y la reducción del uso de químicos dañinos. Esto puede contribuir a la protección del medio ambiente y a la sostenibilidad a largo plazo

El Comité Regional De Ganaderos De Tame ha requerido al municipio de Tame apoyo con el fin de fortalecer la labor agropecuaria en el municipio; en ese sentido se observa que dentro del RUT de la mencionada entidad tiene inscrito como actividad principal el código0162, el cual corresponde a la siguiente: en ese sentido se observa que dentro del RUT de la mencionada entidad tiene inscrito como actividad principal el código 0162, el cual corresponde a la siguiente:" 0162 Actividades de apoyo a la ganadería"

Así mismo, se podrán consultar los documentos y estudios previos en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 15 No. 14-20, segundo piso, Oficina Asesora Jurídica de la alcaldía del Municipio de Tame, durante la jornada laboral, igualmente en la plataforma transaccional SECOP II

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa Contrato de Comodato o Préstamo de uso, con el **COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME(ARAUCA)** Nit. 800036699-5 R/L JHONATAN DARIO AVILA CUELLAR CC. 93.409.734 , en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA MENCIONADA, cuyo objeto a contratar es: **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA."** Cuyas descripciones son las siguientes:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN DETALLADA
1	Tractor Agrícola	Unidad	1	95 HP. Motor diésel .4 cilindros. 4 válvulas por pistón. Turbo alimentado. Transmisión sincronizada 12 velocidades adelante y 12 hacia atrás. Con reductor de velocidad e inversor de marcha. Enganche de 3 puntos categoría II. Dirección hidro estática. Bloqueo diferencial. Llantas delanteras 12.4x24 y traseras 18.4-30. Peso 2850 kgs.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo normado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos administrativo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

.

Dada en Tame - Arauca, a los doce (12) días del mes de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Diana Marcela Acevedo J	Profesional de Apoyo.	
Revisó y Aprobó	Lenny Hernández Garces	Jefe de Oficina Asesora	